

**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Rosa María de la Torre Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente ***Iniciativa de Decreto por la que se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo***, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tortura es un flagelo que ha aquejado a la humanidad desde tiempos inmemoriales, nuestro país y nuestro Estado no han quedado exentos de tan terrible práctica. Sin embargo, lo que resulta más lamentable, es que a la fecha siga siendo recurrente su ejercicio.

Desde el comienzo del siglo XXI la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido un flagelo constante en México, poco a poco se han ido implementando diversas medidas para su erradicación, un claro ejemplo es la implementación de la reforma constitucional en materia penal de 2008, la cual sentó las bases para que los procedimientos de índole criminal fueran más justos, que los derechos y garantías que prevé la Carta magna fueran respetados y, específicamente, fuera la adecuada investigación la que llevara a un ciudadano a ser sentenciado.

Desde este honorable Congreso también se han llevado a cabo esfuerzos por dotar al sistema legal de instrumentos que ayuden a la erradicación de esta funesta práctica, como son las iniciativas presentadas en la sesión del 16 de marzo de 2016 por el Diputado Raymundo Arreola y una servidora con la finalidad de reincorporar el tipo penal de tortura a nuestro Código Penal, mismo que fue eliminado de manera arbitraria del orden jurídico estatal a pesar de su estatus de prohibición absoluta.

La labor fue grande, pero el gran esfuerzo que se hizo por parte de éste Congreso y sus Comisiones, así como también se agradece el acompañamiento que realizó el Representante el México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dio como resultado la tipificación del delito de tortura en tanto el Congreso de la Unión emitía la Ley General de la materia que mandata la Constitución.

El pasado 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual mandata en su transitorio tercero para que las legislaturas de las entidades federativas armonicemos nuestro marco jurídico en un plazo máximo de ciento ochenta días, esto significa que el 24 de diciembre del presente año debemos tener dichas adecuaciones normativas.

Para poder armonizar nuestro marco normativo es necesario eliminar el tipo penal de tortura del Código Penal de Michoacán, así como establecer la cláusula de remisión para este delito a lo que estipula la Ley General sobre tortura, que si bien el artículo transitorio segundo del decreto de fecha 22 de agosto de 2016 establece que los artículos 254 ter, 254 quater y 254 quinquies quedarían derogados al momento de la expedición de los tipos penales expedidos por el Congreso de la Unión en leyes generales, atendiendo la atribución señalada en el artículo 73 fracción XXI inciso a) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus transitorios, es necesario materializar dicha derogación y realizar el citado reenvío.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea popular, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 254 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 254 ter. Tortura. En los tipos penales, las sanciones y competencia de los tribunales locales correspondientes a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se estará a lo dispuesto por la legislación general expedida por el Congreso de la Unión en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 254 quater y 254 quinquies del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 254 quater. Derogado

Artículo 254 quinquies. Derogado

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 4 días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES